

REAL CHANCILLERIA

de Granada.

Secretaría del Real Acuerdo.

Al Real Acuerdo de esta Chancillería se ha dado cuenta de las Reales órdenes que se insertan en las del Excmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla que siguen:

1.^a „Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 11 de este mes lo siguiente.=Excmo. Sr.=Conformandose el Rey Ntro. Sr. con lo que V. E. informa á cerca de la nota del encargado de negocios de Francia y copia que sita en ella, que me pasó el Sr. Secretario de Estado y del Despacho, en que se manifiesta el estado de insalubridad en que se hallan algunas cárceles del Reino, especialmente la de Cádiz, y los medios para mejorarlas y evitar contagios que indican los Físicos Franceses de aquel Hospital militar; y convencido S. M. de que uno de los medios mas apropiado y expédito que se puede adoptar en el día es el que propone V. E. de que se abrevien las causas cuanto fuere posible, para que los presos se disminuyan de este modo y no permanescan en las prisiones mas tiempo que el absolutamente preciso para su destino ó absolucion: se ha servido resolver que haga V. E. los encargos oportunos á este fin á los jueces y tribunales correspondientes. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Lo traslado á V. E. para su inteligencia la de ese Tribunal, á fin de que circulando esta Real resolución á las justicias de los pueblos de su territorio tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1825.=I. M. de Villela.=Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada.”

2.^a „Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 7 de este mes lo siguiente.=Excmo. Sr.=Con fecha 6 del corriente dije al Superintendente General de Policía lo que sigue.=Conformandose el Rey N. Sr. con lo propuesto por V. S. en su papel de 1.º del corriente en razon de que en las ausencias y enfermedades de los Subdelegados de Policía en las cabezas de partido lo sean ó desempeñen las funciones de tales, los que hagan las veces de los Corregidores ó Alcaldes mayores que lo son natos; se ha servido mandarlo así, y que los suplentes lo sean solo en las subdelegaciones expresadas. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Traslado á V. E. esta Soberana resolución para su inteligencia la de ese Tribunal y demas efectos convenientes al puntual cumplimiento de lo que S. M. se ha dignado mandar=Dios guarde á V. E. muchos años; Madrid 12 de Abril de 1825.=I. M. de Villela.=Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada.”

3.^a

„Excmo. Sr.=Con fecha de 24 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue.=
Excmo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, me dijo en 13 de este mes que con fecha de 2 del mismo le ha dirigido la Junta de Aranceles la exposicion siguiente.=El Intendente de la Provincia de Zamora ha manifestado á la Junta que no le es posible marcar en los estados semanales de granos el precio que tienen en los mercados de la Ciudad de Toro ni en Fuente Sanco, porque el caballero Corregidor y Subdelegado del Partido no se prestan á dar-
selos, y que tampoco puede mandar los estados de cosechas que se le tienen pedidos, en atencion á que de los trescientos y seis pueblos que componen la Provincia únicamente ha conseguido reunir noticias de ciento cuarenta y siete, observándose en estos una inesaxtitud tan grande que cree no sirvan de nada los resultados que arrojan; dice por último que ha usado con los pueblos varias medidas, pero que ni las cominaciones, ni los apremios son suficientes para que obedezcan las disposiciones superiores.=Cuando la Junta pidió todas estas noticias lo hizo con la mira de acumular datos que creyó indispensable para la formacion del proyecto de Ley, acerca del comercio de granos de que está encargada por el Real decreto de 16 de Febrero del año próximo pasado, juzgando tambien que las Autoridades y los pueblos se prestarian gustosos á semejante servicio como que son los principales interesados en las providencias que se adopten sobre este punto. Hasta la presente no ha podido reunir mas que unos pocos estados de cosecha del año anterior, si bien recibe con mas puntualidad los de precios de granos, en cuyo caso ha recordado diferentes veces á los Intendentes el embio de las presitadas noticias, indicándoles se valieran para su adquisicion de los medios que le sugiera su zelo.=Nada de esto parece que es de ningun valor en la Provincia de Zamora, y segun se entrevee por los officios del Intendente es preciso ó renunciar al conocimiento del estado de la agricultura en aquella Provincia ó que se adopten por el Gobierno medidas capaces de hacer que los pueblos se presten á facilitar las noticias que se les pidan por las Autoridades. No quisiera la Junta que se hechara mano de los apremios, porque sobre no estar en uso mas que para verificar la cobranza de las contribuciones Reales en circunstancias de absoluto descuido y abandono de parte de los contribuyentes ó de morosidad en los recaudadores para su apronto ó exaccion, se harían odiosas las periciones de la misma Junta, gravando con nuevos gastos á los pueblos que por desgracia no están tan prósperos como ambiciona aquella, y por lo cual se desvela, ademas de que creará para proporcionar el fomento de la riqueza artistica deseara que el conocimiento de la utilidad fuera el único mobil que impulsará á todos á suministrarla las noticias que les pidieren, con el fin de prepararles aquel dicho bien.=Sin embargo convencida la Junta que no puede conseguirlo por si sola, ha acordado hacerlo presente á V. E. á fin de que ó bien por el ministerio de su cargo, ó bien por el de Gracia y Justicia si lo cree mas acertado, se prevenga á los Ayuntamientos y Corregidores, y particularmente á los de la Provincia de Zamora, no se nieguen á dar las noticias que se

les pidan por la Juntā, antes si que se presten á ello, pues que haciendo un servicio de mérito á S. M. contribuirán tal vez á promover la riqueza del Reino en que sin dificultar influirá la perfeccion de los Aranceles, imposibles de formar sin datos y conocimientos positivos de la industria peninsular.=Y enterado S. M. de lo expuesto, se ha servido mandar lo traslade á V. E. como lo ejecuto, á fin de que se expidan las órdenes oportunas á todos los Ayuntamientos y Corregidores del Reino, y en particular á los de la Provincia de Zamora, para que se presten á dar á la Junta las noticias de que vá hecha expresion. Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia y la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que se circule por el mismo á las justicias de los pueblos de su territorio para que tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1825.=L. M. de Villela.=Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Real Chancillería de Granada."

4.^a..... „Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 7 del corriente lo que sigue.=Excmo. Sr.=Con esta fecha digo al Superintendente General interino de Policia lo que sigue.=Habiendo ocurrido al Rey Ntro. Sr. el Ayuntamiento de Cádiz quejándose de que el Intendente de Policia de aquella provincia pretendía y aun se disponía á sostener con la fuerza, que le correspondia la presidencia de las diversiones públicas, se ha servido resolver, que en ningun caso corresponde á la Policia presidir funcion alguna, y si solamente la conservacion del orden en el de que otra Autoridad no esté encargada de hacerlo conforme á lo terminante, prevenido en el artículo 177 del reglamento, pues las demás atribuciones son puramente municipales.=Lo que de Real orden traslado á V. E. para su noticia y efectos convenientes.=Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia la de ese Tribunal y demás efectos consiguientes á que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. en los pueblos de su territorio donde haya diversiones públicas.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1825.=L. M. de Villela.=Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Real Chancillería de Granada."

5.^a..... „Excmo. Sr.=Con fecha de ayer me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Consul de S. M. en Lisboa, manifiesta le han informado de que los reveldes establecidos en Londres, ó los Ex-Diputados de las Córtes revolucionarias imprimen y remiten una gaceta ó diarios en idioma español bajo el título de *El Popular*. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva tomar las providencias necesarias para evitar la introduccion y circulacion en España del referido papel, que en caso de publicarse por aquellos no puede menos de ser incendiario y corromper con sus ideas la buena moral y opinion pública. Y lo traslado á V. E. de la misma Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.=

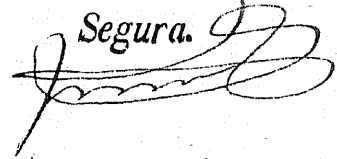
Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia, y á fin de que haciendola presente en el Acuerdo de ese Tribunal se circulen por el mismo las órdenes mas estrechas á las justicias de los pueblos de su territorio, no solo para que impidan la introducion de este papel y cualquiera otro insendiario, sino tambien, para que remitan al Tribunal todo ejemplar de tales papeles que con su diligencia y vigilancia pueda recoger. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1825 = I. M. de Villela. = Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada."

Cuyas Reales resoluciones se ha mandado por el Real Acuerdo que se guarden cumplan y ejecuten en todo y por todo segun y como en ella se contienen, á cuyo efecto se circulan como lo ejecuto para que V. las haga observar puntualmente, cuidando bajo su responsabilidad de impedir la introducion del papel que refiere la de 16 de Abril y de cualquiera otro de su clase, los que procurará V. recoger y remitir á este Superior Tribunal por mano del Sr. Regente.

Tambien ha resuelto el Real Acuerdo que si en el Ayuntamiento de ese pueblo hubiese oficios de Regidores perpetuos remita V. testimonio por mano del mismo Sr. Regente, expresivo de si todos los referidos oficios están servidos por sus dueños y en ejercicio ó si hay alguno vacante. Lo que tambien comunico á V. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 14 de Mayo de 1825.

D. Manuel María Segura.



Sr.